

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida a través del correo electrónico el día 23/05/2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de Junio de 2022.  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1385

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00286-00

Santiago de Cali, Primero (1º.) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por el señor HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA, identificado con C.C. No. 13.078.430, contra la señora MARIA EMMA RAMIREZ MARÍN, identificada con C. C. No. 24.385.304, para el cobro de la obligación contenida en Letra de Cambio S/N, se advierte además de la competencia, que se trata de una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., y Título III, Capítulo I del Co., de Co., puesto que se ha adosado copia del título valor, razón por la cual esta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación de la apoderada, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º. del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada, MARIA EMMA RAMIREZ MARÍN, identificada con C.C. No. 24.385.304, se sirva PAGAR a favor del señor HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA, identificado con C.C. No. 13.078.430, la obligación contenida en la Letra de cambio S/N, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales a la fecha corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. TRECE MILLONES DE PESOS (\$ 13.000.000) M/CTE como Capital, representado en la Letra de Cambio S/N, suscrita el 1º. de Julio de 2019.
2. INTERESES MORATORIOS a la Tasa Máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 02 de Julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

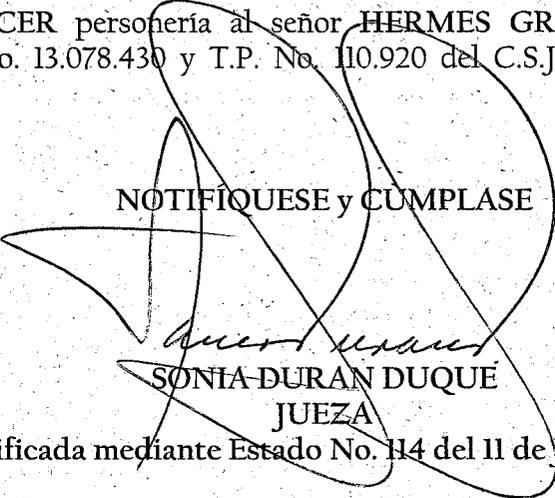
TERCERO. - SE ADVIERTE a la demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFICAR a la demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º. del Decreto 806 del 4 de junio de

2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO. - RECONOCER personería al señor HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA, identificado con C.C. No. 13.078.430 y T.P. No. 110.920 del C.S.J., para obrar en representación propia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
SONIA DURAN DUQUE  
JUEZA

Se notificada mediante Estado No. 114 del 11 de Julio de 2022.